

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Marzo primero (1º) de dos mil veintiuno. (2021).-

Ref. No. 630014003008 2019-0076100
Restitución de Inmueble Arrendado

La señora LUZ ADIELA SALAZAR CARDONA, a través de apoderado judicial instauró demanda de restitución de bien inmueble arrendado, en contra de JOSE ALFREDO BELTRÁN RIVERA, para que con su citación y audiencia, previos los trámites legales, se declare terminado el contrato de arrendamiento existente entre las partes por falta de pago de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses del (17) DE OCTUBRE AL (17) DE NOVIEMBRE de 2019, por valor de (\$550.000) MCTE y del (17) DE NOVIEMBRE AL (17) DE DICIEMBRE DE 2019, por valor de (\$550.000) MCTE, inmueble ubicado en la calle 22 N° 12-33 apartamento 301 del área urbana de Armenia, y, en consecuencia, se decrete la restitución del inmueble arrendado, ubicado en la dirección antes anotada.

Los supuestos fácticos en los cuales basó la parte actora sus peticiones, se compendian así,

El contrato de arrendamiento escrito celebrado entre las partes, se pactó por un (1) año, desde el diecisiete (17) de Noviembre de 2018 y como precio acordado por el canon fue por la suma de \$550.000,00, con los servicios públicos a cargo del arrendatario.

El señor JOSE ALFREDO BELTRÁN RIVERA, a la presentación de la demanda adeudaba los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses del (17) DE OCTUBRE AL (17) DE NOVIEMBRE de 2019, por valor de (\$550.000) MCTE y del (17) DE NOVIEMBRE AL (17) DE DICIEMBRE DE 2019, por valor de (\$550.000) MCT, motivo por el cual se instauró la presente demanda, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento aludido, se ordene al demandado a restituir el bien inmuebles objeto del presente asunto, y que de no ser posible voluntariamente, se ordene la práctica de la diligencia de entrega.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida mediante auto del 19 de diciembre de 2019. En la misma providencia se ordenó la notificación al demandado JOSE ALFREDO BELTRAN RIVERA, diligencias que se surtieron en la forma indicada por el Art. 8º, inciso 3º del Decreto 806 de 2020. El demandado, dentro del término legalmente concedido para excepcionar, no formuló ningún medio exceptivo.

Al presente proceso fue allegado el contrato de arrendamiento escrito, suscrito por la demandante LUZ ADIELA SALAZAR CARDONA, como arrendadora y el señor JOSE ALFREDO BELTRAN RIVERA, como arrendatario, por lo cual para este juzgador queda claro que entre demandante y demandado existe una relación contractual, por cuanto la parte actora cumplió con los presupuestos fijados por el artículo 384 del Código General del Proceso.

Por otra parte, los presupuestos procesales se encuentran reunidos y no se observa vicio ni causal de nulidad que invaliden lo actuado, por lo cual de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del Art. 384 del Código General del Proceso, debe proferirse sentencia decretándose la restitución del inmueble descrito en la demanda, para así acceder a las peticiones rogadas que no fueron controvertidas ni mucho menos desvirtuadas, pues para el efecto se debió consignar por la parte demandada el valor que se le imputaba en mora y que de conformidad con la prueba allegada con la demanda adeuda, y si era el caso, solicitar su retención hasta cuando se definiera la situación o allegarse en la oportunidad legal los recibos de pago expedidos por el arrendador o la consignación efectuada de acuerdo con la ley, como lo prevé el Art. 384, numeral 4º, inciso 2º del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad con sede en Armenia Quindío, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA,

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el contrato de arrendamiento celebrado entre la señora LUZ ADIELA SALAZAR CARDONA, en su calidad de arrendadora del inmueble destinado para vivienda, ubicado en la Calle 22 N° 12-33, apartamento 301 de Armenia, Quindío, y el señor JOSE ALFREDO BELTRAN RIVERA, como arrendatario.

SEGUNDO: DECRETAR LA RESTITUCIÓN del bien inmueble apartamento 301 destinado para vivienda, ubicado en la Calle 22 N° 12-33 de Armenia, Quindío, y alinderado como se especifica en la demanda, lo cual se debe hacer dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia. De no efectuarse la restitución en el término señalado, para la práctica de la diligencia lanzamiento, se comisionará a la secretaría de Gobierno y Convivencia ciudadana de la Alcaldía de Armenia, Quindío. Por Secretaría líbrese el despacho comisorio correspondiente.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: La presente sentencia, notifíquese a las partes por anotación en estado de conformidad con lo dispuesto por el Art. 295 del Código General del Proceso.

QUINTO: CUMPLIDO todo lo anterior, por Secretaría archívense las diligencias, claro está, advirtiéndole que no haya trámite pendiente por surtir.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL FALLO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR FIJACION EN ESTADO NRO _____ DEL 2 DE FEBRERO DE 2021.

EDISON RIVERA ROBLES Secretario

CONSTANCIA : Ejecutoriado como se encuentra el auto que antecede, se pasa el presente proceso a Despacho para el proferimiento de la sentencia respectiva, tal como fuera ordenado en su parte final.

Armenia, Q., Marzo 4 de 2019.

RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en sentido que los días 22, 23, 24 y 25 de julio de 2014, transcurrió el término con que contaba el demandado JUAN JOSÉ ALVAREZ JARAMILLO, para pronunciarse sobre la presente demandada, guardando silencio al respecto.

De la misma manera, corrieron los días 28, 29 y 30 de julio de 2014, para retirar las copias del traslado de la demanda.

Armenia Quindío, 6 de agosto de 2014

RICARDO OROZCO VALENCIA

Secretario

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ

**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c5436ed61931f8d83d7e6f646b4356d483fa0a0846fdb716eba063f03e2d
2fa**

Documento generado en 01/03/2021 10:09:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**